

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfarán
por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3317

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

NEGOCIADO 1.º-ELECCIONES
Distritos de Sepúlveda y Riaza

Elección parcial de cinco Diputados

CIRCULAR

Encarezco a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto termine la elección de Diputados provinciales en sus respectivos términos municipales, que tendrá lugar el día 9 de los corrientes, comuniquen a este Gobierno su resultado, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos obtenidos por cada uno y filiación política, haciendo uso a este efecto del telégrafo donde le hubiere, y expidiendo peatones a las estaciones telegráficas más próximas y por correo en el caso de que no puedan utilizar el referido medio de comunicación.

Segovia, 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3322

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Modesto Fraile, vecino de Cuéllar, la conce-

sión de una línea de alta tensión con destino al suministro de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Arroyo de Cuéllar, que derivada de la que es concesionario a su salida del molino de su propiedad, titulado Bellosillo y atravesando unas fincas de labrantío del peticionario, vaya por la margen izquierda de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, hasta el final del kilómetro 9, de esta carretera en que separándose de ella y pasando sobre unos terrenos propios del Arroyo de Cuéllar, vaya a terminar en el transformador colocado a la entrada del expresado pueblo; se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades, puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 5 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

3307

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los su-

ministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 30 de Octubre de 1919.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Bernardo Romero y Martínez.

3321

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Nombramientos

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero del año actual y Real orden de 26 del propio mes, y en uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha he nombrado Maestra en propiedad y por concurso de interinos, de la Escuela nacional mixta de Valdesimonte, a D.ª Josefa Luengo Prieto, núm. 1381 de la lista de 1915. La Escuela de referencia quedó vacante en primero de los corrientes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 6 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

3316

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia
Impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.

CIRCULAR

Debiendo formar esta Administración durante el mes de Diciembre venidero, el padrón de los individuos que en esta provincia, se dedican al

transporte de viajeros y mercancías y que por tanto han de tributar en el año próximo de 1920, por el impuesto que grava tal industria, necesitando para ello tener con la debida anticipación esta Oficina los datos y antecedentes necesarios a tal objeto, cuales son los que determinan los Capítulos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de Transportes de 20 de Marzo de 1900 se ordena a los Sres. Alcaldes de esta provincia que durante el mes de Noviembre actual han de remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos, certificación en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, haciendo constar en las mismas los extremos siguientes:

Carruajes destinados a la conducción de viajeros.

Clase de carruajes, ruedas de que constan, caballerías destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido, y si este excediera de 35 kilómetros, número de asientos y precio del billete en el recorrido total y puntos intermedios.

Carruajes destinados a la conducción de mercancías.

Clase de carruajes, ruedas de que constan, caballerías destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido, y si este excediere de 35 kilómetros, peso medio de las mercancías que puedan cargar y precio de transporte de las mismas.

Esta Administración confía en que con las explicaciones antes anotadas no dará lugar a torcidas interpretaciones, por los Sres. Alcaldes, en la confección de tales documentos, así como es de esperar quede cumplido el servicio en el plazo que se les marca, pero si por el contrario así no lo hicieran, se exigirán a dichas Autoridades, las responsabilidades a que se hubieran hecho acreedoras, tanto por la falta de tales documentos, cuanto por los perjuicios que se pudieran irrogar al Tesoro al no consignar los datos fidedignos base para la liquidación de tal impuesto.

Segovia, a 3 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Eulalio Itarte.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

Dirección general de la Administración.

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima conveniente recordar a los Sres. Gobernadores, Excmos. e Ilmos. Sres. Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1920.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este Ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de la Junta deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente, los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y demás reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director o Representante de Fundaciones Benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no estén incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por

lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándole a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez. Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* de 2 de Noviembre de 1919.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 150

Autorizada la exportación de aceite de oliva por Real decreto de 10 de Enero último, con arreglo al régimen establecido en la Real orden número 24, de 13 del mismo mes, se constituyeron por los exportadores, en garantía de los respectivos permisos, depósitos de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, de los cuales ha dispuesto este Ministerio, aplicándolos a la regulación del mercado de consumo logrando por este medio que el consumidor haya podido obtener esa indispensable sustancia alimenticia al moderado precio de la tasa.

Pero tales depósitos reguladores del consumo están a punto de agotarse, y ya el Gobierno carecerá de ese eficaz elemento moderador del comercio libre, a quien no sería posible exigir que vendiese al público al precio de tasa si no se le suministra la mercancía en las mismas condiciones.

Precisamente en estos momentos el Ministerio se ve en la dolorosa imposibilidad de atender numerosas y apremiantes peticiones de aceite de tasa que le han dirigido las Juntas provinciales de Subsistencias de casi todas las provincias, donde se producirán grandes conflictos si con toda urgencia no se los abastece de esa necesaria sustancia.

El Gobierno se ha preocupado con todo el interés que la materia requiere de este importantísimo problema, llegando a la conclusión de que el único medio de resolverlo es la disposición de aceite para distribuirlo al consumo a precio de tasa, en adjudicaciones que de la misma se hagan a las Juntas provinciales de Subsistencias, o directamente a los almacenistas y detallistas que revendea ese artículo.

Es decir, que el remedio está en reponer los depósitos que se están agotando.

Mas para ello el Gobierno no tiene más que dos procedimientos: o incautarse del aceite, tomándolo a precio de tasa de quien lo tenga, o reforzar los depósitos por el mismo procedimiento que se constituyeron los que ahora se agotan, o sea adquiriéndolos

en garantía de nuevos permisos de exportación.

Inclinado el Gobierno a este segundo medio, en cuanto por él sea posible abastecer el consumo nacional hasta fin de año, en que la nueva cosecha moderará los precios del mercado libre, se ha decidido a utilizar el remanente no exportado, por renuncia o caducidades de permisos oportunamente concedidos al amparo del régimen vigente, invitando de paso a los tenedores de aceite a que los ofrezcan a precio de tasa, a cambio de un derecho que se les podrá reconocer en su caso de exportar una cantidad igual a aquella que depositen a disposición del Ministerio para las necesidades del consumo interior.

En su virtud, y oída la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceite, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º En término de quince días, a contar de esta fecha se admitirán instancias en que se ofrezcan depósitos de aceite a precios de tasa, expresando sustancialmente:

a) Que se ha constituido un depósito de aceite corriente, de uno a tres grados de acidez, limpio, y de sustentación, en la cuantía que desee el solicitante, acreditando tal hecho con testimonio del acta notarial de presencia que exige la Real orden de 29 de Abril último. Estos depósitos deberán ser constituidos con posterioridad a la fecha de esta Real orden, no abintiéndose, por tanto, actas de depósitos constituidos anteriormente.

b) Que ese depósito, constituido a disposición del Ministerio de Abastecimientos, lo ofrece el solicitante a precio de exportación que desearía obtener, de una cantidad de aceite igual a la que ha de depositar.

c) Que el solicitante es productor, refinador o exportador de aceite, matriculado con anterioridad a esta fecha: cualidades que se acreditarán en el acta de constitución del depósito, por exhibición al Notario del recibo corriente de la contribución territorial o industrial.

d) Que el solicitante es dueño del aceite del depósito y que posee otra igual cantidad para exportar, designando el sitio en que lo tiene, así como la Nación a que va destinado y la Aduana por donde desea hacer la exportación.

2.º Los depósitos que se constituyan para acompañar el acta a la solicitud indicada en el artículo anterior, comprenderán el 20 por 100 de la total cantidad ofrecida.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias (que habrán de entregarse a la mano en el Registro general del Ministerio, o por correo en pliego certificado) y conocido su total importe, el Ministerio de Abastecimientos procederá en un plazo de cinco días a determinar la cantidad que puede exportarse, según que los depósitos se consideren o no suficientes para asegurar el abastecimiento del mercado nacional hasta fin de año. Si el Ministerio entendiese que son bastantes, se autorizará la exportación de una cantidad igual a la total ofrecida por los solicitantes; en caso contrario, se reducirá en un tanto por ciento la concesión de la cantidad a exportar a prorrata de la solicitada por cada uno de aquéllos, y si las ofertas hechas no ofreciesen, a juicio del Ministerio, las garantías antes indicadas, no se consentirá la exportación de cantidad alguna. La resolución que el Ministerio

adopte se publicará, con la relación correspondiente, en la *Gaceta de Madrid*, para que en el término de quince días, a contar de dicha publicación, se completen los depósitos hasta la cantidad total que se determine, ya que en todo caso, de concederse alguna exportación, su cuantía habrá de ser igual a la que quele en depósito.

4.º El Ministerio dispondrá, antes de conceder los permisos, una inspección de los depósitos correspondientes. A tal fin designará Inspectores especiales con la misión de comprobar la existencia de los depósitos y la cantidad y calidad del aceite de su razón, produciendo ante el Ministerio las oportunas certificaciones de tales extremos. En los casos de inexistencias del depósito o defectos de cantidad o calidad, el Inspector procederá al decomiso de lo existente en tal depósito, y el Ministerio denegará la concesión de su referencia, imponiendo además una multa al solicitante que pretenda utilizar el depósito falso o defectuoso.

5.º El solicitante que no completase el depósito en el plazo fijado en el artículo 3.º, perderá su derecho a la exportación y el depósito del 20 por 100 que hubiese constituido.

6.º El Ministerio podrá disponer inmediatamente del 20 por 100 constituido en depósito para sudvenir a las necesidades del consumo nacional, sin que por este hecho venga obligado a otorgar el permiso de exportación correspondiente. Si no se concediese el permiso por causas no imputables al solicitante y el Ministerio hubiese dispuesto del 20 por 100 del depósito, se resarcirán al interesado los gastos que justificó haber hecho para la constitución y entrega del depósito utilizado.

7.º Asimismo podrá disponer de la totalidad de los depósitos constituidos desde el mismo momento en que se otorguen los respectivos permisos, aunque éstos no se utilicen por los concesionarios que los renuncien o dejen de realizar las exportaciones en el plazo de vigencia de aquéllos, sea cualquiera la causa de su ineffectividad.

8.º Los permisos que se otorguen serán valederos hasta el día 1.º de Marzo de 1920, sin que por ningún motivo pueda concederse prórroga alguna.

9.º Los depósitos no adjudicados al consumo público quedarán cancelados el día 1.º de Marzo de 1920. Cuando se adjudiquen para tal fin, los depositantes tendrán obligación, que contraerán en el acta de depósito o en otra adicional, de poner el aceite sobre vagón en la estación más próxima de vía férrea general, libre de todo gasto para el adjudicatario.

10. Los permisos que se otorguen serán intransferibles. Las transferencias comprobadas darán lugar a la anulación del permiso y a una multa de 5.000 pesetas que pagarán solidariamente cedente y cesionario.

11. En cuanto no resulte modificado por las disposiciones que anteceden, continúa en vigor el régimen establecido en la Real orden de 13 de Enero último y en las complementarias o aclaratorias de la misma, tanto respecto de los derechos de exportación como de los demás trámites administrativos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.—C. de San Luis Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

REAL ORDEN NÚM. 151

Al cerrarse la exportación de aceite de oliva en 6 de Julio último, por haberse cubierto el cupo exportable de 90 millones de kilogramos, fijado para el año 1919, obraban en esa Comisaría general peticiones de exportación debidamente requisitadas que no pudieron ser atendidas por hallarse fuera de cupo, y posteriormente se han presentado numerosas solicitudes que fueron acumulándose en la Comisaría en expectativa de que se autorizase nueva exportación.

Disponiéndose el Gobierno a conceder nuevos permisos, consultó a la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites acerca de las condiciones a que habrían de ajustarse, y este organismo, en recientes sesiones, adoptó acuerdos a los que se han dado expresión legislativa en la Real orden número 150, que se inserta en esta misma Gaceta, quedando, por tanto, sin eficacia alguna las peticiones de exportación presentadas con anterioridad a esta fecha y al amparo de un régimen que se ha modificado sustancialmente.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el Rey (S. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no se tramiten las solicitudes de exportación de aceite de oliva presentadas y existentes en la Comisaría general, con anterioridad a esta fecha.

2.º Que por la Comisaría general se devuelvan las documentaciones respectivas a los interesados que las pidan en forma.

3.º Que a los interesados en esas documentaciones ineficaces se les provea, por la Comisaría general, de un documento de cancelación de los depósitos que tenían constituidos en garantía de las peticiones que se dejan sin efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.—C. de San Luis.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1919.)

3312

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos

Conferencias agrícolas ambulantes

EL PROBLEMA AGRÍCOLA

Señores: Encomendado a los Servicios Agronómicos de las distintas provincias, el desarrollo de una serie de conferencias eminentemente prácticas que pongan al labrador en contacto continuo con el técnico que facilite consejos proponiendo los medios de mejorar e impulsar el progreso y desarrollo de la Agricultura, hemos creído conveniente comenzar con un tema que atañe a España en general y en particular a esta provincia: *El problema agrícola*.

En toda materia a tratar no puede conocerse ni su alcance ni su importancia si no se conoce previamente su extensión y cantidad. En la agricultura española, en el solar nacional agrícola, según cálculos aproximados, existen 14 millones de hectáreas destinadas a cultivos en general, de las cuales unos cinco millones son para el cultivo cereal, pudiendo calcularse que cuatro millones y medio se destinan al cereal más importante: al trigo.

Suponiendo el progreso constante en el cultivo y que hayan subido los

rendimientos medios por hectárea, tendremos que la producción española en trigo representará en una cosecha buena cuarenta y cinco millones de hectolitros de grano que valen aproximadamente 900 millones de pesetas.

La producción cerealista en general, se estima en 1.300 millones, y de aquí resulta que poniendo la riqueza que queráis conjunta o separadamente, no alcanzará ninguna al valor de la riqueza del trigo y de la riqueza de los demás cereales.

Dentro de esta importancia, se ha discutido muchas veces, cuando se agitaban ciertas ideas que en España era muy caro la producción del cereal, que debíamos abandonar las tierras, y que por qué habíamos de producir una cosa cara, habiendo en el extranjero más barato. Esto es una verdadera herejía nacional. No se puede, ni perder ese solar español, ni se puede arrojar a la ruina a la masa principal del País.

Afortunadamente se ha abierto paso la razón, y no sólo nosotros, sino todas las Naciones europeas defienden cuanto pueden su cultivo cereal, porque es una aspiración general, que toda nación se baste en sus necesidades en lo que posible sea, y lejos de cercenar, lo que debe hacerse es fomentar por todos los medios, de manera que sea una aspiración constante y una necesidad patriótica el que la agricultura española llegue a un *máximo* de producción cercano.

Veamos qué factores pueden coadyuvar al aumento de esta necesaria producción. Y aquí es donde hay varios: unos de orden económico, otros de orden social y otros de orden cultural.

El primer factor para el aumento de la producción cereal en España, y en general del cultivo agrícola es, a nuestro juicio, que el trabajo del cultivador sea lucrativo; la Humanidad se mueve a impulsos del lucro. Si el cultivo es ruinoso, si sólo da para vivir pobremente, oficio que no conviene se deja, y todo el que tenga un espíritu dispuesto busca otro medio de vivir.

De manera, que es necesario a toda costa poner en condiciones el trabajo del agricultor para que sea lucrativo, para que esta población rural viva en mejores condiciones económicas que vive en la actualidad.

El segundo punto muy interesante en los pueblos es la seguridad personal. Demasiado conocéis todos lo que ocurre en los campos andaluces. Mientras que el propietario que quiera ir al campo a emplear su capital, su inteligencia y su actividad en la producción agrícola, no tenga garantizados elementos tan preciosos como su vida y su hacienda, no haremos grandes progresos ni adelantos. Afortunadamente para la provincia segoviana, estamos al presente libres de esta plaga, y la voluntad de todos pondrá a salvo la seguridad de personas y cosas.

Otro factor muy importante es la instrucción. Esta, en todas las manifestaciones de la vida, no sólo es necesaria sino indispensable. Por fortuna hace poco tiempo han cambiado las cosas en este sentido, y aun pueblos de menos de cien vecinos tienen sus Escuelas, en que las gentes reciben la instrucción necesaria para desenvolverse en la vida.

Pero dejando aparte este magno problema de la educación nacional, y tratando sólo del que pueda interesarnos directamente, que es la enseñanza agrícola, en nuestra humil le opinión es necesario crearla en España, porque

la poca que existe es tan defectuosa e incompleta, que no puede servir sin una radical transformación desde el punto de vista de partida.

Tenemos la creencia de que la Agricultura tiene analogía con la ciencia médica; como la Medicina en que cada individuo es un caso, así en aquella cada predio rústico tiene su individualidad propia, característica, por la que se diferencia de todos los demás; el género patológico es el mismo, el específico clínico es el que varía con cada individuo, y de ahí la dificultad de dictar reglas generales de cultivo que sean de extensión absoluta.

Si bien es verdad que muchos de los obstáculos que se oponen al desarrollo de la Agricultura, dependen de los labradores mismos, por su falta de conocimientos agronómicos, no es menos cierto que las principales causas de atraso son debidas a circunstancias políticas, económicas y sociales, que interin no se destruyan, harán impotentes todos los esfuerzos de Corporaciones agrícolas, oficiales y particulares.

Muy reducidos serían los resultados de la Medicina al tratar de curar graves dolencias, si en vez de atacar el mal en su origen, destruyendo las causas que le originan, yende a buscarle en los órganos principales donde tiene su asiento, combatiere sólo síntomas locales; estériles serán los esfuerzos de las Corporaciones mencionadas, interin de un modo enérgico no se combatan las que pudiéramos llamar causas sociales, que se oponen al desarrollo de la Agricultura.

Procuremos, pues, una buena organización de la enseñanza primaria, una verdadera dictadura pedagógica, llevando a la Escuela la experimentación agrícola, o por lo menos la creación de Escuelas agrícolas en cada cabeza de partido judicial, donde de todos los pueblos que le constituyen fueran a aprender dos o tres jóvenes campesinos elegidos entre los que más aplicación demostraran, para que al volver a sus hogares y aplicar a sus fincas las enseñanzas recibidas, fueran los heraldos del progreso agrario entre sus convecinos.

Así, por la difusión continua de los conocimientos científicos y experimentales, se llegaría en plazo no lejano a transformar la Agricultura nacional, hoy casi inerte entre las manos de la ignorancia.

Otro punto capital es el de las comunicaciones.

Con mil trabajos, unas veces en caballerías, otras en carros y carretas mal acondicionados se verifican los transportes; hacemos caso omiso de los vuelcos, caídas y desgracias que experimentan por cerros, despeñaderos y veredas de malas condiciones, porque sería interminable una relación tan lastimosa.

Todas las faenas y manipulaciones agrícolas se llevan a cabo por este costoso sistema. ¿Es esto posible? ¿Es esto agricultura económica? Es de notoria necesidad la construcción de caminos vecinales para facilitar y abaratar el transporte de los productos agrícolas. Pero esta mejora como la de la enseñanza exigen tenacidad en el propósito y medios pecuniarios para realizarlas. Y precisamente éste es en España el obstáculo supremo a toda obra de regeneración.

Y ahora vamos a examinar otro factor de cultivo: el que se refiere al cultivo intenso y al cultivo extenso.

Parece ser para mucha gente que no profundiza y analiza el concepto de la palabra, que cultivo extensivo, significa lo mismo que rutina, que empi-

rismo, que estancamiento; y cultivo intenso el desideratum en llegar a abaratar los productos, y de tal modo se fundan esperanzas en el cultivo intenso, que se cree llegar, a que si el coste de producción es, por ejemplo, 25, podría rebajarse a 10; y esto es una solemne equivocación.

El cultivo extensivo, que en esta provincia se ha seguido por regla general hasta el día, por su gran extensión comparada con el número de habitantes, no podrá nunca dejar de serlo, porque pertenece a las tierras de secano, y en éstas, donde no hay riegos, no hay agricultura razonada, ni agronomía posible. Ríase uno del empleo de labores de desfonde y abonos nitrogenados y de todo eso en tierras de secano: el primer factor es Dios, que si no manda lluvias a tiempo, no hay cosechas.

Aumentando el cultivo extensivo en esta provincia, en poco, en unas 8.000 hectáreas, en un plazo de cinco años, nos daría muy bien como *mínimum* 100.000 hectolitros de grano más de producción de trigo sobre el actual, y en España una cantidad de hectolitros bastante a retener la emigratoria y suficiente para atender a la alimentación pública.

Es necesario también fomentar la condición económica de los pueblos. Una de las formas de explotación es saber despreciar el producto agrícola. No siendo el trabajo muy remunerador, porque no hay organización social que le permita al cultivador reservar sus productos, éste llega, momentos determinados, en que no tiene más remedio que vender.

El labrador es una hormiga de acopio, y tiene un plazo diferido para recoger sus beneficios. Y ved lo que pasa. Para recoger sus beneficios en Septiembre de 1920, tiene que empezar sus trabajos que también le originan gastos, en Marzo de 1919, y resulta de esto que tarda año y medio en recoger el fruto de su trabajo y la mayoría tienen que vivir al fiado.

Deducción de esto es que la falta de capital es uno de los más poderosos obstáculos para el desarrollo de la Agricultura, y como las ganancias que ésta proporciona no constituyen ordinariamente un rédito considerable, y si no encuentra capital en condiciones y tiene que acudir a la usura, su ruina es inmediata, de aquí la necesidad del crédito fundado en la hipoteca de la propiedad, con lo cual se asegura el reintegro del préstamo.

Si ocuparnos de demostrar cuál sería el medio más aceptable, el crédito que creemos más urgente es el llamado «agrícola», que tiene por objeto prestar al labrador que sin ser propietario explota en arrendamiento fincas de alguda consideración y manejan un capital mayor o menor según los ganados, aperos, etc.; ejerciendo de esta forma una gran influencia en la condición de la clase trabajadora, pues bajo su influjo puede el obrero honrado, inteligente y laborioso, salir de su precario estado y asegurar su porvenir y el de sus hijos, extirpando el origen de muchos vicios que muy comúnmente acompañan a la misma.

Hemos enunciado a grandes rasgos los factores que a nuestro juicio son los salvadores de nuestra principal fuente de riqueza nacional: la Agricultura.

No hagais caso cuando se os diga que el estado de ésta es decadente. Tenemos por suerte un suelo que si no están feraz como en otras provincias, su clima, su constitución geológica y el anhelo con que efectuáis las labores, contribuyen

3319

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de La Cuesta, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 10 al 28 del próximo mes de Noviembre y horas de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por su negligencia o abandono, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 31 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Giménez Girón.

Alcaldía de Fuentepiñel

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión de veinte del corriente, tiene acordado verificar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, servidumbres y abrevaderos de la ganadería de este pueblo, el cual se llevará a efecto el día 18 del próximo mes de Noviembre y los días siguientes que sean necesarios, levantándose acta de su resultado y anunciándolo al público para oír reclamaciones.

Fuentepiñel, 30 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Mariano González.

3314

Alcaldía de Turégano.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, contados desde el siguiente al que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de Características por polígonos de fincas rústicas de este término municipal, durante cuyo tiempo los propietarios que se hallen comprendidos en las mismas, pueden examinarlas y entablar la reclamaciones que consideren oportunas, en la forma que determina el vigente Reglamento para la ejecución y conservación del Avance Catastral.

Turégano, 31 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Frutos Canto.

3309

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Narciso Riaza Mateo, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en

el ramo de exacción de costas, dimanante de la causa núm. 10 de 1917, seguida en este Juzgado por robo, contra otros y Constantino Pérez y Pérez, he acordado con esta fecha sacar a segunda subasta pública simultánea, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, para pago de las responsabilidades impuestas a dicho penado, de las fincas que fueron embargadas como de su propiedad, sitas en los términos que se pasan a expresar, provincia de Zamora.

Término de Vedemarbán

1 Una tierra a Carre Malva, de hacer veintidós áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al Naciente, de herederos de María Teresa de Castro; Mediodía, con Carre Malva; Poniente, otra de Fernando Temprano, y Norte, otra de Manuel Cubero; tasada en 150 pesetas.

2 Otra erial a Valdeyundía, de hacer diecinueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda al Naciente, con majuelo de Manuel Cubero; Mediodía, herederos de Lorenzo Calleja; Poniente, con erial de los de Francisco Pascual, y Norte, majuelo de Francisco Calleja; en 50 id.

3 Una viña a CarreVaquitas, de hacer veintinueve áreas, treinta centiáreas; linda al Este, con el camino del pago; Sur y Norte, otra de Serapio Pérez Bermejo, hoy sus herederos; en 150 id.

4 Una tierra a Carre Entretrigos, de hacer treinta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas; linda al Este, con partija igual de Eduardo Pérez y Pérez; Sur y Oeste, otra de Gabriel Rodríguez Hidalgo, y Norte, otra de Francisco Altage me Rojo; en 300 idem.

5 Otra tierra a Piedralva, de hacer sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este, otra del Marqués de Cardenosa; Sur, otra de Manuel Conde González, hoy Lorenzo Coca Delgado; Oeste, otra de Julián González Barba; y Norte, otra de Blas Marbán, vecino de Castromembibre; en 375 idem.

6 Otra tierra a Carrerrioseco, de hacer treinta y nueve áreas, trece centiáreas; linda al Este, otra de Faustino Conde Altage me; Mediodía, otra de Eugenio Pérez, antes de Agustín Calleja Calleja; Poniente, con dicha Carre, y Norte, otra que posee José Coca Gallego; en 300 idem.

7 Otra a Carre Entretrigos, de cincuenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas; linda al Naciente, otra de Manuel Castaño; Mediodía, con otra de herederos de Narciso Altage me y Celedonio Bermejo; Poniente, con otra de Anselmo Gallego, antes de Agapito Gallego, y Norte, otra de Celedonio Bermejo; en 450 idem.

Término de Belver de los Montes

8 Una viña al pago de Montain, de cabida tres fanegas y seis celemines, en cuya extensión superficial se hallan enclavadas mil cepas; linda al Naciente, con otra de herederos de Marcelina Altage me; Mediodía, otra de Francisco Hidalgo; Poniente, erial de D. Hilario Alonso, y Norte, con pared de D. Tomás Pérez Coca; tasada en 350 pesetas.

9 Otra viña al pago de Carrepedrosilla, de cabida de cuatro fanegas; que linda al Naciente, con la raya de Vedemarbán, antes dicha carre; Mediodía, viña de Santiago Coca Altage me; Poniente, otra de Antonio Pérez Rodríguez, y Norte, otra de herederos de Regina Gallego; en 300 idem.

Total, 2.425 pesetas.

El remate para la subasta de las fincas deslindadas, tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado y en el Juzgado de instrucción de Toro, el día veintinueve de Noviembre próximo a las once de su mañana, y se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de los que puedan interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la subasta y se aprobará el remate si hubiere postor de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos diez de la ley de enjuiciamiento civil, por tratarse de doble subasta, haciéndose constar que aunque no han sido presentados los títulos en Secretaría de las fincas descritas, aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Toro, las señaladas bajo los números uno al ocho inclusive, a nombre del penado Constantino Pérez y Pérez y en el concepto de libres de todo gravamen e hipoteca y sujetas sólo y exclusivamente a las responsabilidades de esta causa, careciendo de título inscripto de la finca número nueve y siendo de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sepúlveda, a treinta de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Narciso Riaza.—El Secretario interino, Luis Revilla.

3318

Juzgado municipal de Lastras del Pozo

Encontrándose vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes reunir las condiciones exigidas por la Ley; haciendo constar que el agraciado será retribuido con los derechos del arancel.

Lastras del Pozo, 3 de Noviembre de 1919.—El Juez municipal, Mariano de Mercado.

3311

Cuerpo de Intendencia Militar

Jefatura administrativa de Segovia

NOTA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS DURANTE EL MES ACTUAL POR EL DEPÓSITO DE ESTA PLAZA:

Leña para hornos y para cocinas, a 6'50 y 6'70 pesetas quintal métrico, a D. Pedro Jimeno, de San Ildefonso.

Aceite de oliva, a 1'55 pesetas litro, y sal común, a ocho pesetas quintal, a D. Tomás Fernández, de esta Plaza.

Paja corta, a 8'25 pesetas quintal, a D. Nicolás de Frutos, de Encinillas.

Carbón de encina, a 18'75 pesetas quintal, a D. Fermín Díaz, de esta Plaza; y

Cebada, a 39'80 pesetas quintal, a D. Juan Rubio, de Roda.

Segovia, 30 de Octubre de 1919.—Arturo Alfonso Vivero.